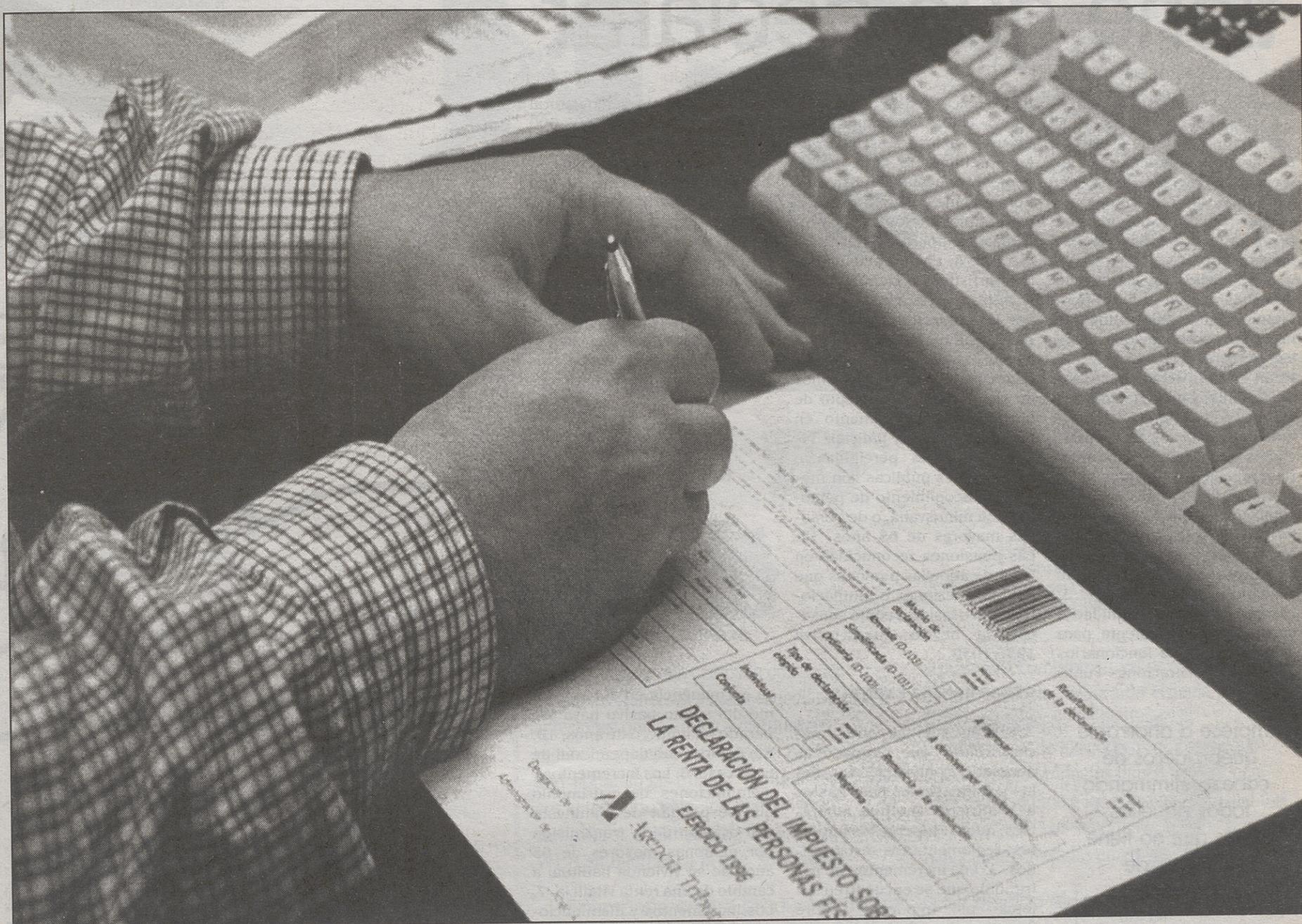


Rentas

29



Cumpliendo con Hacienda

Tan sólo quedan quince días para que finalice el plazo de presentación de las declaraciones positivas, y otra quincena más para las negativas.

El que más y el que menos ya se ha cuestionado cómo le es más cómodo hacerla. Ha sacado todos los papeles sobre la mesa, ha intentado calcular aproximadamente cuánto va a tener que ingresar al Fisco o cuánto le pueden devolver. Quizá otros confíen su declaración a expertos y se ol-

viden de quebraderos de cabeza. Sea como fuere, todos nos hemos puesto manos a la obra.

Con estas páginas queremos complementar aquella información que ofrecimos en el mes de mayo donde nos limitamos a contarles las novedades que el ejercicio que nos ocupa presentaba.

Ahora, y profundizando un poco más en el tema, analizaremos casos más específicos. Hacemos una breve mención a los detalles más sencillos y a

la vez de fácil omisión por descuido. Analizaremos un amplio abanico de facilidades que Hacienda pone al servicio del contribuyente para pagar la liquidación correspondiente.

Trataremos, cómo no, el tema de las devoluciones y explicaremos con detalle qué hacer con casos anómalos como la omisión de datos de interés, tanto para el contribuyente, como para la agencia.

En cuanto a la actualidad de la campaña poco se sabe aún,

se viene observando desde las distintas delegaciones una amplia acogida por parte del contribuyente al sistema PADRE, tanto en los Bancos y Cajas de ahorros como en las distintas Delegaciones.

El disquete, soporte de reciente creación para tales fines, ha facilitado mucho la cumplimentación de las distintas declaraciones. También hace su papel para la Administración haciendo más ágiles los trámites de gestión por medio de un código de barras

que aparecerá en el papel donde aparece impresa la declaración, denominado PDF. Esta supuesta agilidad nos beneficia directamente a nosotros, dado que podremos recibir nuestra devolución antes y evitaremos cualquier posible error administrativo.

Otras novedades, como el servicio de telecita, han logrado y lo siguen haciendo canalizar gran número de declaraciones, las cuales se encuentran ya directamente en el lugar de análisis.



Rentas que no tiene que declarar

Todos tenemos que poner nos manos a la obra, el tiempo apremia y las bases generales para la cumplimentación de los impresos, aunque ya las conocemos, no estaría de más que diéramos un breve repaso a los puntos de máximo interés.

Son muchos los datos que debemos aportar al fisco, pero también son bastantes los que no tenemos obligación de declarar. Para el ejercicio 1996 están exentas del impuesto sobre la renta, y no tienen que incluirse en la declaración, las siguientes rentas: 1. Las prestaciones públicas extraordinarias, (pensiones de viudedad u orfandad) por daños sufridos como consecuencia de actos de terrorismo. 2. Las prestaciones reconocidas como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. 3. Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio de los funcionarios de las Administraciones Públi-

daños físicos o psíquicos a personas, hasta las cuantías que en cada caso correspondan. 6. Los premios de las loterías, juegos y apuestas del Estado o Comunidades Autónomas. 7. los premios de los sorteos organizados por Cruz Roja o la O.N.C.E. 8. Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes declarados exentos por la Administración Tributaria. 9. Las becas públicas para cursar estudios. 10. Las cantidades percibidas por los hijos de sus padres en concepto de anualidades por alimento en virtud de decisión judicial. 11. Las cantidades percibidas o instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía, o de personas mayores de 65 años. 12. Las pensiones reconocidas en favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones, con ocasión o como consecuencia de la guerra civil 1936/1939.

misiones durante el año natural no supere la cifra de 500.000 ptas., salvo por la parte de ese importe que corresponda a transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital social o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva. 5. Los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de la transmisión de elementos patrimoniales, que no afecten al desarrollo de actividades empresariales o profesionales, cu-

Los premios de loterías, juegos y apuestas organizados por el Estado o las Comunidades Autónomas están exentas de declarar

OTRAS RENTAS EXENTAS

Existen además otras muchas rentas que tampoco es necesario confesar: 1. Las dietas y asignaciones para gastos de viajes por motivos laborales, que no superen los importes reglamentarios establecidos. 2. Los incrementos de patrimonio que se encuentren sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. 3. Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente. 4. Los incrementos netos de patrimonio producidos como consecuencia de transmisiones onerosas cuando el importe global de dichas trans-

ya permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo haya superado un número de años, 10, 5 u 8 años, que dependerán de cada caso. 6. Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión por personas mayores de 65 años de su vivienda habitual a cambio de una renta vitalicia. 7. Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones con derecho a deducción en la cuota efectuada a determinadas entidades. 8. Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión del pago del propio impuesto sobre la Renta mediante entrega de bienes integrantes



Tampoco se deben declarar los incrementos de patrimonio sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

mente establecidas. 9. Por último, las indemnizaciones percibidas por quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía, de 5 de octubre de 1977 (Ley 46/1977).

PEQUEÑOS OLVIDOS

Existen otros muchos puntos de interés para el contribuyente, datos que a simple vista son de relativo sentido común, a veces nos pueden ocasionar gra-

del Patrimonio Histórico Español, en las condiciones legal-

Empiece a ahorrarse quebraderos de cabeza eliminando todas aquellas rentas que no tiene el deber de declarar

cas, cuando éstos se hallen en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. 4. Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, hasta la cantidad establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores. 5. Algunas indemnizaciones por



ASESORIA

DECLARACIONES RENTA Y PATRIMONIO '96

ALFÉREZ PROVISIONAL, 34 (Bajada Santo Tomás)
Teléf. y Fax: 25 39 14 • 05003 ÁVILA

Jesús Díaz Blázquez

GRADUADO SOCIAL

Antes de declarar, consúltenos su caso



José A. Gómez

claración y con ella un notable retraso en la devolución del importe, si es el caso.

Si, por el contrario, no se espera ningún tipo de devolución sino que se está obligado a ingresar dinero, debe tener en cuenta que se puede hacer en uno o en dos plazos el pago.

Si desea acogerse al pago en una sola vez tiene dos formas de ingresarlo. O bien en la propia Delegación de Hacienda de la provincia donde esté situado su domicilio habitual. O en las entidades colaboradoras situadas del mismo modo, en su provincia de residencia.

En el caso de acogerse al pago fraccionado es imprescindible que, además de entregar la correspondiente declaración antes del período indicado, abone en el momento de la presentación el ingreso del 60 por 100 del importe de la cuota diferencial resultante de la liquidación en la Entidad de depósito que presenta la Delegación de la Agencia en cada provincia o por medio de domiciliación bancaria.

Por lo que al segundo pago se refiere, se debe abonar éste antes del 5 de noviembre de 1997, inclusive. Si no domicilió en cuenta el pago del segundo plazo, el lugar de ingreso sería la entidad de depósito de la Delegación de la Agencia Tributaria, en caso de domiciliación, las Entidades colaboradoras se encargarán de adeudar el importe en cuenta, remitiéndole a usted a continuación, el correspondiente justificante de pago. En este caso, no olvide de disponer de saldo suficiente en la cuenta, al menos el 40 por 100 restante de la cuota diferencial del impuesto.

DEVOLUCIONES

Para aquellos de ustedes cuya "suerte" les lleve a que les sean devueltas aquellas cantidades anteriormente anticipadas, recordaremos a continuación algunos puntos de interés.

Como es lógico, Hacienda nunca le va a devolver más del importe de la suma de las retenciones y demás pagos a cuenta. Aun así, para devolver

son mil y uno los requisitos que el Fisco nos solicita. El ciudadano fielmente concienciado de este hecho, muchas veces envía más justificantes que los estrictamente exigidos, por ello enumeraremos a continuación los justificantes que, aunque tenemos la obligación de tenerlos a disposición de Hacienda durante los 5 siguientes años, no es necesario enviarlos en la actualidad.

No tenemos obligación de enviar los justificantes de gastos de medicinas, ni los justificantes de gastos de dietas y transporte con motivos laborales. Tampoco tenemos que enviar justificante de las personas mayores que tenemos a nuestro cargo, ni el número de hijos, etc.

Existen bastantes justificantes que no es preciso adjuntar a la declaración, pero sí mantenerlos a disposición de Hacienda durante cinco años

Lo que sí es cierto es que muchos de estos datos nos pueden ser solicitados con posterioridad por la agencia durante un período de 5 años. No obstante, sí es imprescindible que se acompañen a la declaración los documentos originales justificativos de las retenciones y demás pagos a cuenta, documentos que, en función del tipo de rentas declaradas, serán: 1. Los certificados de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo. 2. Certificados o comunicaciones bancarias de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario. 3. Certificados de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de actividades profesionales. 4. Certificados de retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos de actividades agrícolas y ganaderas. 5. Certificados de retenciones e ingresos a

cuenta sobre premios recibidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias. 6. Certificados o comunicaciones de las retenciones e ingresos a cuenta imputados al declarante por sociedades en régimen de transparencia fiscal. 7. Y por último, cartas de pago de los pagos fraccionados realizados correspondientes al ejercicio 1996 por razón de las actividades empresariales o profesionales realizadas. En el caso de disponer de un solo original de los referidos certificados, se podrá adjuntar fotocopias compulsadas e indicar en qué declaración se encuentra el original de nuestra fotocopia.

De cualquier modo, el exceso de información no es tan peligroso como la falta de justificantes, esto último puede ocasionar la imposibilidad de tramitar la devolución solicitada, cuya cuantía podría verse reducida a la correspondiente a los justificantes adjuntos.

Las devoluciones se realizan a través de domiciliación bancaria normalmente, en el caso de carecer de número de cuenta en ninguna entidad bancaria de su provincia, se deberá hacer constancia de ello por escrito y tras un análisis del Administrador, o el Delegado podrá ordenar el pago mediante cheque cruzado del Banco de España.

Se podrán solicitar los intereses de demora en el caso de no haber recibido la devolución antes de enero

El plazo de liquidación provisional durante el cual la administración rectificará o confirmará los resultados es de seis meses y una vez pasado este período de tiempo se iniciarán las devoluciones por parte de la Administración.

ves trastornos. Ejemplos como la pérdida del justificante por parte del declarante del ejemplar para el interesado puede ocasionarnos problemas a la hora de realizar cualquier reclamación. De igual forma no debemos olvidar firmar los ejemplares, ni insertar en todas y cada una de las páginas el NIF o DNI así como el nombre y apellidos, independientemente de adjuntar las etiquetas identificativas.

Errores como la falta de cumplimentación con nuestros datos personales en cada una de las páginas del impreso, retrasan la devolución

pueden ocasionar paralización en la tramitación de nuestra de-

Son pequeños errores que

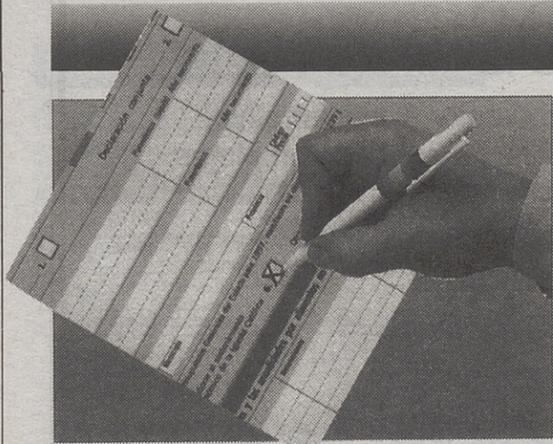
LA IGLESIA TAMBIÉN SE SOSTIENE CON EL CERO CINCO POR CIENTO DE TUS IMPUESTOS

ASÍ DE FÁCIL

No olvides poner la **X** en tu Declaración de la Renta, en la casilla correspondiente a la Iglesia Católica.

¡ Aquí !

ASÍ DE FÁCIL ES PARTICIPAR EN EL SOSTENIMIENTO DE LA IGLESIA CATÓLICA.



Asignación tributaria

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, manifiesto mi deseo de que el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra resultante de mi declaración sea destinado a:

(Marque con una "X" la casilla correspondiente a la opción deseada. De no marcar ninguna, se entenderá que opta por la 7)

Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica 6.

Otros fines de interés social 7.

Declaración complementaria y de ingresos indebidos

Todo puede pasar y no sería de extrañar que por la prisas de quitarse un deber del medio, se nos hubiera olvidado incluir un ingreso que se nos pasó por alto, o que se nos olvidó deducirnos los gastos de farmacia. En ambos casos, tanto si perjudica o beneficia al contribuyente sería bueno hacerselo saber a la Administración.

Se deberá realizar una declaración complementaria cuando la Administración se haya visto perjudicada por alguna omisión

Si lo que se le olvidó indicar fué un ingreso, o realizó alguna deducción indebida o de algún gasto fiscalmente impropio, deberá realizar una declaración complementaria para lo cual utili-

zará los impresos específicos para la ocasión. Hará constar expresamente en el apartado de la página uno que se acoge al modelo de declaración complementaria, marcando con una "X" la clave 8.

En esta nueva declaración se deberá añadir todos los datos que deban ser declarados incluyendo correctamente los de la declaración originaria.

Una vez incluido lo necesario se procederá al cálculo de la cuota diferencial, que deberá variar de la originaria. Si la primera declaración fué positiva se le restará de la misma el importe que se declaró en la declaración complementaria, si la primera declaración fuera negativa se le sumará la cantidad correspondiente de la última deducción que se nos olvidó incorporar.

PLAZOS

Tendrá un mes después del cierre de plazo de campaña para la presentación y el pago de la cantidad calculada en cualquier Banco, Caja de Ahorros o cual tra entidad colaboradora. En el caso que el

primer mes transcurra por cualquier motivo, todo el proceso se deberá remitir a la Delegación de la Agencia Tributaria de su provincia, incluido el pago de la cuota.

No podemos pasar por alto que cualquier declaración complementaria será penalizada por recargo en el caso de no ser plenamente justificado el tiempo en el que se recibió esa información. Los recargos oscilan del 5, 10 ó 15 por 100 de la cantidad ingresada si se presenta dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo de la declaración. El recargo aumentará a un 20 por 100 y los intereses de demora correspondientes, si el ingreso se realiza una vez transcurridos los doce meses indicados anteriormente.

INGRESOS INDEBIDOS

También puede ocurrir que el declarante se vea perjudicado por haber olvidado incluir una deducción o por haber declarado una renta indebidamente. En cualquier caso, el declarante deberá realizar una declaración de ingre-



sos indebidos. Para solicitar la devolución de este ingreso, el contribuyente deberá remitirse por escrito a la Delegación de la Agencia Tributaria que le corresponda a su domicilio particular antes que ésta haya practicado la liquidación definitiva o hayan transcurrido cinco años desde la fecha de presentación de la declaración.

El escrito correspondiente se realizará por el titular de la declaración e irá dirigido a la Dependencia, o Sección de Gestión de la Delegación, o Administración, de la Agencia Tributaria correspondiente, haciendo constar claramente los errores u omisiones padecidos y siempre acompañado de los justificantes que los aca-

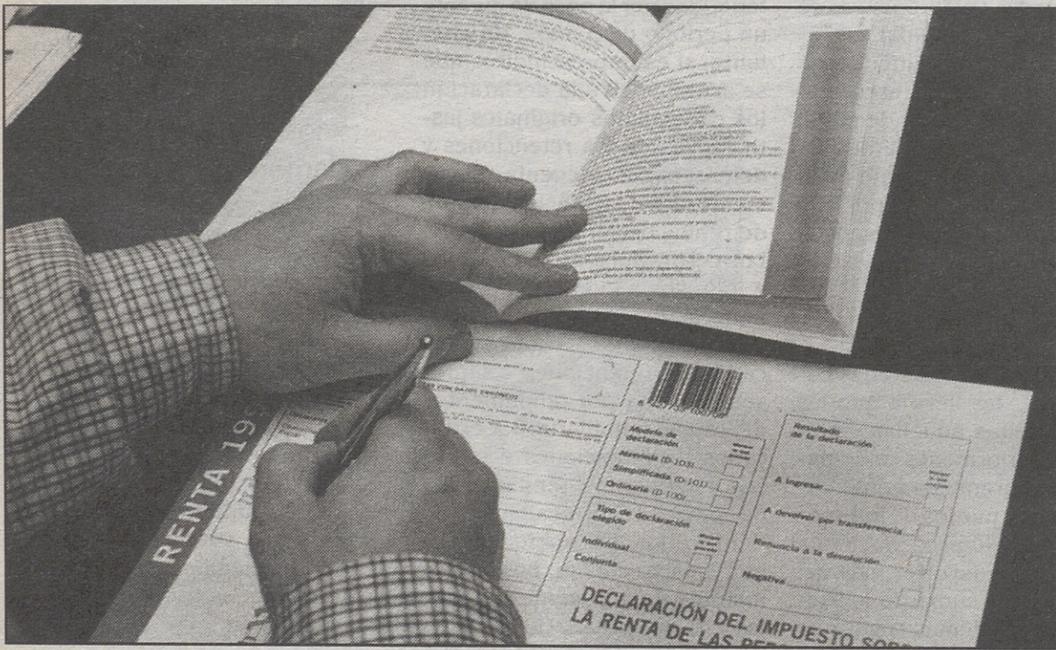
Devoluciones para este ejercicio

Si de algo presume nuestra Agencia Tributaria delante del contribuyente es de los plazos de devolución, los cuales de unos años a esta parte han mejorado considerablemente.

El compromiso sellado por esta entidad es que si durante los seis meses siguientes al cierre de campaña el contribuyente no ha recibido su devolución, éste podrá solicitar y siempre por escrito los intereses de demora. Éstos se computarán desde la fecha de presentación del escrito de solicitud y el tipo aplicable será el del interés legal del dinero vigente en dicha fecha.

No se hará cargo la Administración de los intereses de demora de aquellas declaraciones que retrasen su devolución por estar incorrectamente cumplimentadas, por no contener la documentación exigida, así como por errores y elusiones de datos en el número de cuenta donde se debe ingresar el importe.

Podrá variar la liquidación efectuada por el contribuyente si la Agencia Tributaria notara la presencia de errores en el cálculo así como omisiones en la declaración. De producirse esto, le será comunicado al contribuyente quien podrá interponer contra la misma.



NO LE DEFRAUDAREMOS

Ahora es el momento de conseguir la mayor rentabilidad de los servicios de su Gestor Administrativo. Póngase en manos de los profesionales que mejor saben solucionar hasta las declaraciones más complejas.

Hoy, Renta y Patrimonio 1996.

Y siempre, en gestiones generales, registros, vehículos, certificaciones, escrituras, etc, haciéndolo todo más fácil para usted.



COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS. DELEGACIÓN DE ÁVILA